

NOTA INTERNA N° FIS 703-SA

ANT.: Nota Interna N°DASU/DAU-334, de fecha 30-08-2013, del Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario.

MAT.: Situación previsional de la [REDACTED] cónyuge sobreviviente del [REDACTED] p [REDACTED] / [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED].

Santiago, 06 SEP 2013

DE : FISCAL

A : SEÑOR JEFE DIVISION ATENCION Y SERVICIOS AL USUARIO

Por medio de su Nota Interna singularizada en antecedentes, ha recurrido ante esta Fiscalía, señalando textualmente lo siguiente:

“Mediante la presentación señalada en el Ant. 1), la señora [REDACTED] en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor [REDACTED], Rut [REDACTED], solicita investigar el origen del saldo de la cuenta de capitalización individual que registra el afiliado fallecido en A.F.P. Provida S.A.

Al respecto, la recurrente manifiesta que es viuda desde 1982 y que percibe pensión de sobrevivencia en la ex Caja de Empleados Públicos y Periodistas. A su vez, se estableció que el afiliado falleció el 19.03.1982.

Por otra parte, A.F.P. Provida S.A. informó que registra afiliación al Sistema de Capitalización Individual por una Solicitud de Incorporación suscrita el 26.02.1982, con un saldo a esa fecha de 1.318,70 cuotas del fondo tipo D, equivalentes a \$28.456.808 valorizadas al 30.01.2013, que corresponde a la liquidación del Bono de Reconocimiento efectuado por ese Instituto de Previsión Social el 27.11.1984.

Requerido el Instituto de Previsión Social informó que el afiliado registra Bono de Reconocimiento N° 13-000799-6 emitido al 01.12.1984 por alternativa de cálculo 1, por la ex Caja de Empleados Públicos y Periodistas. A su vez, señala que el documento valorado está liquidado a A.F.P. Provida S.A. por causal de fallecimiento en 1984 por un monto de \$404.651.

El citado Organismo concluye que las cotizaciones enteradas por el afiliado en la ex Caja de Empleados Públicos y Periodistas dieron origen al Bono de Reconocimiento y a la pensión de viudez que percibe la señora [REDACTED], situación que no corresponde, dado que una vez utilizadas las imposiciones se consideran consumidas.

A su vez, el Instituto informa que a objeto de regularizar la situación y recuperar el monto por concepto de Bono de Reconocimiento, solicitó a la Administradora la devolución del monto del Bono.

Respecto a la situación descrita, se solicita a esa Fiscalía un pronunciamiento sobre la procedencia de anular la incorporación al Sistema de Capitalización Individual del afiliado fallecido, considerando la situación consolidada de la señora [REDACTED] en su calidad de pensionada por viudez en el Antiguo Sistema desde 1982, y atendido el hecho, que el fallecimiento del afiliado se produjo al mes siguiente de la suscripción de la solicitud de incorporación.

Asimismo, en la eventualidad que se autorice la anulación de incorporación, se solicita determinar en el caso que la cuenta individual registre saldo una vez devuelto el Bono de Reconocimiento, si resulta procedente contabilizar al citado excedente en la cuenta Rentabilidad no distribuida del Fondo”.

Sobre el particular cúpleme expresar, que en parte alguna de la documentación tenida a la vista, aparece que la afiliación del causante al Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500, de 1980, acaecida el 26 de febrero de 1982, haya adolecido de algún vicio que faculte a esta Superintendencia para dejarla sin efecto. Por tanto, la indicada afiliación debe considerarse válida, para todos los efectos previsionales.


Así entonces, como dicha afiliación fue válida, la pensión de viudez concedida en la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (CANAEMPU) a partir del mes de marzo de 1982, esto es un mes después, era legalmente improcedente. No obstante ello, atendido el tiempo transcurrido- 30 años- y sin que haya constancia de haberse efectuado reclamo o revisión alguna, la indicada prestación se encuentra a firme, lo que significa que no resulta posible dejarla sin efecto.

Ahora bien, tal como lo señala el Instituto de Previsión Social, las cotizaciones que registraba el causante en dicho régimen, se consumieron en la pensión por viudez otorgada; de manera tal que, jurídicamente no procedía que fueran además consideradas en el bono de reconocimiento emitido, cuya liquidación se efectuó el 27 de noviembre de 1984, por la causal de fallecimiento.

No obstante lo anterior, no existe constancia que dicho bono haya sido utilizado en la determinación de alguna prestación, ni menos que haya sido cedido a terceros. Luego, no existe inconveniente alguno para que el Instituto de Previsión Social, con la finalidad de restablecer el imperio del derecho, proceda a solicitar su devolución a la AFP Provida S.A.

Finalmente y también como consecuencia de la validez de la afiliación del causante al Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500, de 1980, el saldo que quede en la cuenta de capitalización del causante, luego de la devolución del bono de reconocimiento al Instituto de Previsión Social, deberá ser utilizado en una pensión de viudez para la cónyuge sobreviviente, bajo la modalidad que ella elija en la respectiva solicitud.

Saluda atentamente a usted,



ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ
Fiscal

SBL/sbl

Distribución

- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Fiscalía